

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2004.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 135/136. Notifíquese. ANTONIO BOGGIANO - PABLO O. GALLEGOS FEDRIANI - EMILIO LISANDRO FERNANDEZ - JAIME WOLF BELFER - JULIO DEMETRIO PETRA - JAVIER MARIA LEAL DE IBARRA.

ES COPIA